

Bogotá D.C.

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso declarativo verbal No. **2021 – 0099** de **MARTHA LUCILA GONZALEZ** y **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO** vs. **JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, LUCILA VALERO DE GONZALEZ y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento recurso de reposición en contra del auto del 07 de septiembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día 08 de septiembre de 2021, de acuerdo con los argumentos que expongo a continuación:

Antes de presentar la demanda y fuera asignada a este despacho, una copia completa fue radicada físicamente junto con sus anexos ante la oficina de radicaciones de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRÍA S.A.**, cumpliendo con lo señalado en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Esta radicación se hizo de manera física, debido a que el archivo digital era muy pesado para poder enviarlo a través del correo electrónico de la demanda en el registro de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual forma, el día 05 de abril de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda, el cual fue remitido a través del mensaje de datos el día 21 de abril de 2021, a través de la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, prestadora del servicio de correo electrónico certificado, con destino al correo electrónico de la sociedad demandada; sin embargo, dicho sistema solo certifica el recibo del correo, sin tener plena certeza de su lectura, por lo que se procedió a seguir con lo dispuesto por el artículo 6 inciso 5 del Decreto 806 de 2020, el cual reza “**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” (Subrayado y en negrilla fuera del texto).

Razón por la cual el día 07 de julio de 2021 se intento nuevamente la notificación personal por correo certificado a través de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.**,

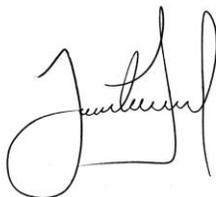
correspondiente al art. 291 C.G.P., de la cual se aportaron constancia de entrega efectiva, sin que la sociedad demandada hubiese contactado al juzgado, o haya presentado contestación de la demanda, teniendo en cuenta que desde antes de la radicación de la demanda tiene conocimiento de la existencia de este litigio.

Al no tener respuesta alguna, se iniciaron las gestiones correspondientes al art. 292 C.G.P., las cuales resultan devueltas una y otra vez, sin explicación satisfactoria, situación en la que nos encontramos actualmente y se puede corroborar a través de las constancias de rechazo de la comunicación, expedidas por la empresa de correos **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**

Es por esta razón que se presentó a su despacho los soportes de las comunicaciones enviadas a la demandada, sin que hasta el momento se pueda tener a la demandada por notificada, o esta haya comparecido al despacho a enterarse directamente del avance del trámite, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y los arts. 291 y 292 del C.G.P.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, sustento este recurso de reposición, pidiendo a su despacho revocar la parte referente a que la notificación del art. 806 de 2020 no se hizo con la copia del auto admisorio de la demanda, pues efectivamente así se realizó y adicionalmente, se avale la notificación del art. 29 realizada, con el ánimo de seguir persistiendo en la notificación del art. 292 y procurar la notificación a la parte demandada lo más pronto posible para lograr la integración de la litis y seguir adelante con este proceso. Sírvase proceder de conformidad.

De la señora Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

C.C. 79.968.947 de Bogotá

T.P. 129.781 C.S. de la J.

Anexo: Constancias de notificación a la sociedad demandada en 15 folios útiles.

Bogotá D.C.

Señores
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 9 No. 24-59
Ciudad

RECIBIDO

21 MAR -5 AM 11:35



Asunto: Notificación demanda de responsabilidad contractual de **MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO** y **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO** vs. **JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de las señoras **MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO** y **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO**, hijas y herederas legítimas del señor **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA (Q.E.P.D.)**, en atención a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante el presente adjunto CD, contenido de la demanda declarativa de responsabilidad contractual, la cual será radicada en los despachos judiciales en la oportunidad correspondiente.

Si bien la norma establece que el envío de la copia se deberá hacer a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, el peso del documento hace imposible el envío a través del correo electrónico, razón por la que se radica de manera física, para su conocimiento y fines pertinentes. Estaré atento a informarles acerca de la admisión de la demanda, e igualmente, cualquier comunicado o respuesta podrá ser enviado a la Carrera 14 No. 94A-24 of. 406 de esta ciudad, o en el correo electrónico salamancacubillosabogados@yahoo.com.

Atentamente,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
Abogado

Anexo: Un CD contentivo de una demanda declarativa en 669 folios útiles



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	113754
Emisor	salamancacubillosabogados@yahoo.com
Destinatario	torresjo@colpatria.com - Colpatria
Asunto	Notificación admisión demanda de responsabilidad contractual
Fecha Envío	2021-04-21 08:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/04/21 09:06:20	Tiempo de firmado: Apr 21 14:06:20 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/04/21 09:15:19	Apr 21 09:06:24 cl-t205-282cl postfix/smtp [17541]: 578791248649: to=<torresjo@colpatria.com>, relay=smexstsip31.scotiabank.com.mx [168.165.13.76]:25, delay=3.7, delays=0.1/0/3.2/0.42, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 109031283 accepted)



Contenido del Mensaje

Notificación admisión demanda de responsabilidad contractual

Buenos días:

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en archivo adjunto remito auto admisorio de la demanda en su contra, para su conocimiento e inicio de los términos de contestación de la demanda, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Les agradezco confirmar el recibo de este correo junto con el archivo adjunto.

Atentamente,

Juan David Salamanca Cruz

Abogado

Cra. 14 No. 94A-24 Of. 406

Bogotá D.C., Colombia

Adjuntos

Auto_J36CC_HnasGv_210406_admite.pdf

Descargas

--

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 4 Edificio Hernán Morales Molina de Bogotá D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P. y Art. 6 Inc. 5 Decreto 806 de 2020

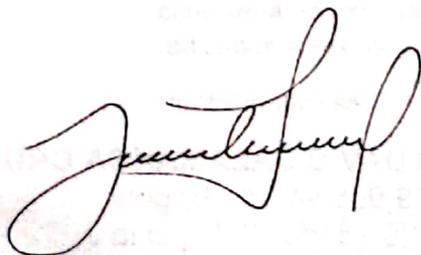
Señores
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
sac_ccfiduolpatria@colpatria.com
torresjo@colpatria.com
Carrera 9 No. 24 - 59
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.
Demandantes: MARTHA LUCILA GONZÁLEZ VALERO y CARMEN
ADELA GONZÁLEZ VALERO.
Demandada: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Referencia: 2021 - 0099

innova iuris

Sírvanse comparecer y comunicarse con el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el cual tiene habilitado el siguiente correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, inmediatamente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de ocho de la mañana (8 AM) a una de la tarde (1 PM) y de dos de la tarde (2 PM) a cinco de la tarde (5 PM), con el fin de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda con fecha del cinco (05) de abril de 2021, en el cual la sociedad se encuentra **DEMANDADA**.

Atentamente,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
Apoderado parte demandante



Anexo: Copia auto admisorio de la demanda del 05 de abril de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00099-00

se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO y CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO, en contra de JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., previas las siguientes:

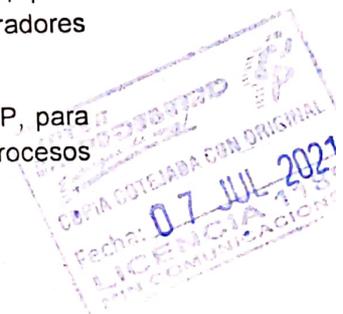
CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 10 de marzo de 2021.
- 2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la responsabilidad en cabeza de los demandados derivado del incumplimiento del contrato de fiducia.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.
4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO y CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO, en contra de JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.



Téngase como litisconsorte necesario a los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan David Salamanca Cruz como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 06 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y -
atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700057173739	Fecha y Hora de Admisión 7/7/2021 4:31:29 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CITACION NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1194 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 80 # 80 A - 53	

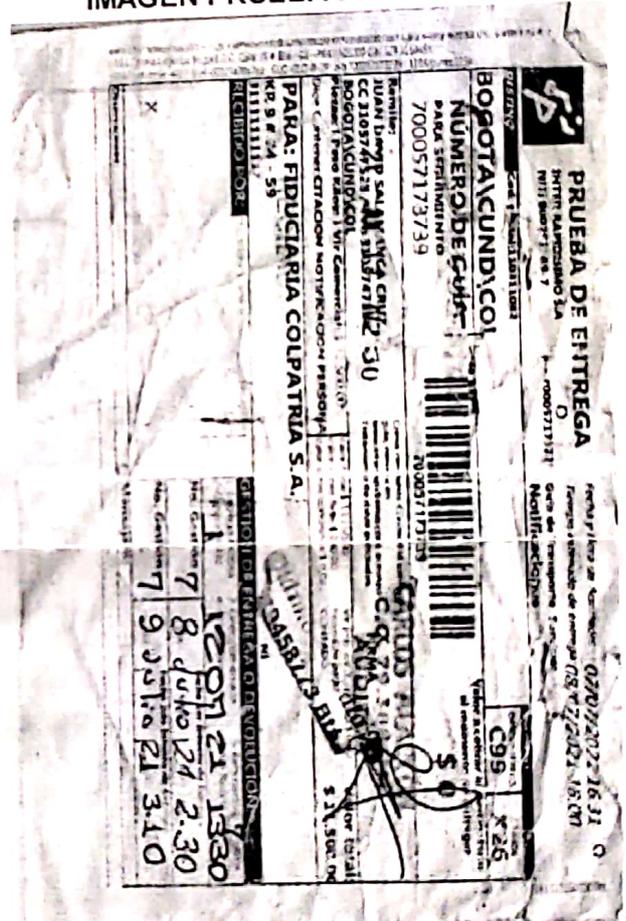
REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ , ,	Identificación 3105747528
Dirección KR 14 # 94 A - 24 OF 406	Teléfono 3105747528

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	Identificación
Dirección KR 9 # 24 - 59	Teléfono 3111111111

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 7/12/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 7/12/2021 7:38:01 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 366813d4d5b45a718a9- 00325478a7b8
Guía Certificación 3000208636913	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 4, Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señores
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 9 No. 24 - 59
Ciudad

FECHA
DD/MM/AAAA
05 / 08 / 2021

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso / Naturaleza del proceso /FECHA DE PROVIDENCIA
DD/MM/AAAA
2021 – 0099 / Demanda de Responsabilidad Civil Contractual / 05 / 04/ 2021

Demandante: **MARTHA LUCILA y CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO**
Demandado: **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 05 de abril de 2021, donde se admitió demanda y dispuso notificarles de dicha providencia proferida en el indicado proceso.

Usted cuenta con 3 días para contactar al juzgado y solicitar copias de la demanda, contados a partir del día de recibo de esta comunicación, la cual fue previamente radicada en sus oficinas. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, anexo: Copia informal: Demanda: ____ Auto admisorio: , Mandamiento de pago: ____.

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 - 33, piso 4, Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
Abogado
Apoderado parte demandante





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00099-00

se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO** y **CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, **LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 10 de marzo de 2021.
- 2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la responsabilidad en cabeza de los demandados derivado del incumplimiento del contrato de fiducia.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.
4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada **MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO** y **CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, **LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**



Téngase como litisconsorte necesario a los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan David Salamanca Cruz como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 06 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

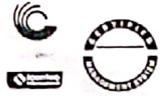
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

**JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
BOGOTÁ/CUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700058905915	Fecha y Hora del Envío 8/5/2021 4:02:57 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1194 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 80 # 80 A - 53	

REMITENTE

Nombre JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ	Identificación 79968947
Dirección KR 14 # 94 A - 24 OF 406	Teléfono 3105747528

DESTINATARIO

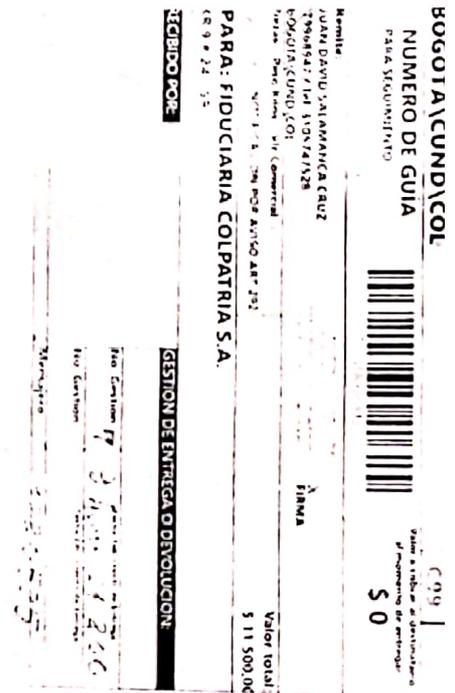
Nombre y Apellidos (Razón Social) FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	Identificación
Dirección KR 9 # 24 - 59	Teléfono 0

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	8/10/2021
Fecha de Devolución al Remitente	8/10/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDREA CAROLINA REYES QUINTERO	Fecha de Certificación 8/10/2021 2:46:34 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 21c38c0a89a7-4d6f-a797-721ea539a609
Guía Certificación 3000208747159	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia, Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricción www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 4, Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Señores
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 9 No. 24 - 59
Ciudad

FECHA
DD/MM/AAAA
06 / 09 / 2021

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso / Naturaleza del proceso /FECHA DE PROVIDENCIA
DD/MM/AAAA
2021 – 0099 / Demanda de Responsabilidad Civil Contractual / 05 / 04/ 2021

Demandante: **MARTHA LUCILA y CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO**
Demandado: **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 de abril de 2021, donde se admitió demanda y dispuso notificarles de dicha providencia proferida en el indicado proceso.

Usted cuenta con 3 días para contactar al juzgado y solicitar copias de la demanda, contados a partir del día de recibo de esta comunicación, la cual fue previamente radicada en sus oficinas. Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, anexo: Copia informal: Demanda: ____ Auto admisorio: , Mandamiento de pago: ____.

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 - 33, piso 4, Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C.**

Atentamente,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
Abogado
Apoderado parte demandante





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00099-00

se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO y CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO, en contra de JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 10 de marzo de 2021.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la responsabilidad en cabeza de los demandados derivado del incumplimiento del contrato de fiducia.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada **MARTHA LUCIA GONZÁLEZ VALERO** y **CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, **LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ** y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**



Téngase como litisconsorte necesario a los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan David Salamanca Cruz como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 06 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e25829a48253588522918d958d9fecf4e4807dad7359be7539aa1a09757396

Documento generado en 31/03/2021 10:03:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso ejecutivo No. 2021-0099 de Martha Lucila y Carmen Adela González Valero vs. Juan Carlos González Valero y Fiduciaria Colpatria S.A.

Salamanca Cubillos Abogados <salamancacubillosabogados@yahoo.com>

Lun 13/09/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Lucila Gonzalez Valero <marthalgonzalez1@msn.com>; Carmen Adela Gonzales Valero <carmen_adela1961@yahoo.es>; karenmariasanabria@hotmail.com <karenmariasanabria@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Solicitud J36CC 20210099-3.pdf;

Buenas tardes:

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, en archivo adjunto remito recurso de reposición en contra de la providencia notificada por estado del pasado 8 de septiembre de 2021, para su conocimiento y trámite pertinente. Agradezco me confirmen el recibo del documento adjunto.

Cordialmente,

Juan David Salamanca Cruz

Abogado

Cra. 14 No. 94A-24 Of. 406

Tel: 3105747528

Bogotá D.C. Colombia